

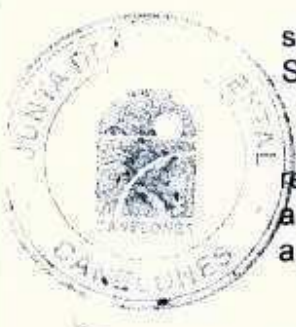
"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"



HECTOR R. BENTANCUR CHIHAR
ESCRIBANO
JUNTA DPTAL. CANELONES
asesor JURIDICO

Canelones, 27 de Diciembre de 2012.

VISTO: los presentes obrados remitidos por la Intendencia de Canelones, solicitando anuencia para aprobar el siguiente proyecto de "Ordenanza de Servicio de Alumbrado Público".



RESULTANDO: I) que con el pasar del tiempo han crecido los requerimientos, tecnologías, costos, cambiando la relevancia que tiene el alumbrado público hoy en día donde se detectan zonas carentes del servicio de alumbrado público, lo que amerita una urgente intervención de la Comuna;

II) que en virtud de los resultados esperados del alumbrado público en lo que tiene que ver con el incremento de la seguridad, la mejora de la calidad de vida de los vecinos, mejora de los accesos a lugares de asidua concurrencia, instalaciones con consumo medido (racionalización de energía), mayor rendimiento y vida útil con aplicación de nuevas tecnologías, menor nivel de mantenimiento, servicio e infraestructura acorde a los activos, es que resulta imprescindible la modificación de la ordenanza de alumbrado público;

III) que la Comuna desde el año 2005 ha incrementado en más de un 200% el alumbrado público en el departamento, pasando de 12 mil a 38 mil luminarias, y que el mantenimiento del servicio requiere de una fuente de financiamiento genuina vinculada con los servicios efectivamente prestados;

IV) que la Ordenanza vigente no permite a los contribuyentes identificar de una forma sencilla y clara la relación entre el pago y los servicios de alumbrado público de los que dispone, siendo el principal problema en la actualidad la falta de relación entre los costos asociados a la prestación del servicio y la tasa que se abona por parte de los contribuyentes;

V) que la Comuna Canaria ha priorizado en sus planes estratégicos el fortalecimiento y mejora de este servicio en todo el departamento, por tanto se hace indispensable la introducción de un cuerpo normativo que regule la prestación del servicio, que especifique a quién (es) le (s) corresponde contemplar los aspectos relevantes en relación al servicio que se brinda y su sustentabilidad, para posteriormente reglamentar los aspectos operativos y administrativos.

DECRETO
No. 57



CONSIDERANDO: I) que la Comisión Permanente N° 2 "Obras Públicas, Comunicaciones y Transporte" aprobó el proyecto de Decreto;

II) que la Comisión Permanente N° 1 "Asuntos Internos, Legales y Económico-Financieros" realiza agregados y modificaciones al mismo los cuales se detallan a continuación:

a) se incorpora un artículo nuevo como Artículo 4to, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Hecho generador. Se considera que tiene lugar la prestación del SAP a todos los padrones que se encuentran ubicados en plantas urbanas o suburbanas del departamento si en las mismas se presta el mencionado Servicio".

b) el Artículo 4to del texto original pasa a denominarse Artículo 5to. con el consiguiente corrimiento de la numeración de los artículos siguientes y se sustituye en el texto original donde dice: "...todo titular de una unidad"..., por el siguiente: "...toda unidad"... y donde dice: "...sean beneficiarios del"... por: "...cuenten con"...

c) en el Artículo 11ro. (texto original) donde dice: "...tres"... debe decir: "...dos"....; en los numerales 1 y 2 se quita del texto el término "beneficiarios" y el numeral 3 se elimina.

d) en el cuadro incorporado en el Artículo 13ro. (texto original) se quita la columna "Categoría III Comercial Servicios Directos".

III) que este Cuerpo estima pertinente aprobar el Proyecto, realizando las siguientes modificaciones al mismo: en el Artículo 16to. inciso segundo, se elimina donde dice: "...o Categoría III según corresponda su aplicación"... agregándose "y".

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el Artículo 273 Nral. 1° de la Constitución de la República y Artículo 19, Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental,

DECRETA

I). Apuébase, ad referéndum del Tribunal de Cuentas, el siguiente Decreto de "Servicio de Alumbrado Público".



"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"

HECTOR R. BENTANUP "HIMAN"
ESCRIBANO
JUNTA DPTAL CANELONES
ASESOR JURIDICO

Artículo 1º: El Servicio de Alumbrado Público (SAP) tiene como cometido la iluminación, durante las horas de oscuridad, de las vías de tránsito ubicadas en áreas urbanas y sub urbanas (avenidas, calles, pasajes, etc.) y espacios de uso público (parques, plazas, etc.) de libre circulación que no se encuentren bajo la jurisdicción de ninguna persona física o jurídica, de derecho privado o público, diferente de la Intendencia de Canelones.

Artículo 2º: El Servicio de Alumbrado Público (SAP) tiene a su cargo la ejecución directa y la supervisión de las obras de instalación y de las tareas de mantenimiento de: postes, columnas, soportes, luminarias e instalaciones eléctricas (líneas de alimentación, tableros, protecciones, etc.) destinados a la prestación del Servicio.

Artículo 3º: La prestación del SAP por parte de la Intendencia de Canelones dará lugar al pago de una tasa mensual denominada **Tasa de Alumbrado Público (TAP)**.

Artículo 4º: Hecho generador. Se considera que tiene lugar la prestación del SAP a todos los padrones que se encuentran ubicados en plantas urbanas o suburbanas del departamento si en las mismas se presta el mencionado Servicio.

Artículo 5º: El Sujeto Activo del cobro de la TAP es la Intendencia de Canelones.

Artículo 6º: El Sujeto Pasivo del pago de la TAP es toda unidad habitacional que exista en un padrón (podrá ser más de uno por padrón) en las zonas urbanas y suburbanas del departamento de Canelones que cuenten con SAP.

Artículo 7º: Son Contribuyentes de la TAP todas aquellas personas que figuran como titulares de servicios de energía eléctrica suministrada por U.T.E en cada padrón urbano o suburbano.

Artículo 8º: Son Responsables del pago de la TAP aquellos propietarios o promitentes compradores de los bienes inmuebles empadronados en las zonas urbanas y suburbanas del departamento de Canelones. Los Responsables tendrán el derecho de repetición de la TAP contra los ocupantes a cualquier título de los padrones beneficiarios por el SAP que no posean a su nombre servicios de energía eléctrica suministrada por UTE.

Artículo 9º: La recaudación de la TAP corresponde a la Intendencia de Canelones.



Podrá ser percibida mensualmente por la propia Intendencia de Canelones o a través de los agentes de cobranza que la misma contrate a tal fin al amparo del art. 767 de la Ley N° 16.736.

Para aquellos padrones urbanos o suburbanos que no tengan asociados titulares de servicios de energía eléctrica, la TAP será percibida conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria urbana y suburbana, documentándose en la misma planilla y con la misma modalidad de pago.

El plazo para el pago sin recargos, la liquidación de morosidad, su acaecimiento, sanciones y la fiscalización se regirán por las normas vigentes de la Comuna.

Los recargos por mora se verán reflejados en el próximo recibo de cobro de la TAP de acuerdo con la normativa general de la Comuna Canaria.

Artículo 10°: La IC incluirá en sus presupuestos y/o rendiciones de cuentas, planes de extensión y mejora del SAP para las diversas ciudades, villas, pueblos y centros poblados del departamento, de acuerdo a las necesidades de cada localidad, canalizadas éstas a través del Municipio respectivo y conforme a criterios técnicos y de interés de la Comuna.

Los Proyectos de obras de SAP serán realizados o deberán ser autorizados por la Gerencia de Área de Instalaciones Electromecánicas y Alumbrado Público dependiente de la Dirección General de Obras de la Intendencia de Canelones

Artículo 11°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los vecinos podrán presentar solicitud de nuevas instalaciones del SAP. Las mismas deben ser por escrito, ante la IC o Municipio correspondiente. Debe constar en ella el nombre, domicilio y demás datos de los interesados y de los responsables de la gestión y debe ser acompañada por la firma de no menos de 50% de los posibles beneficiarios.

Si la instalación solicitada no figura en el Plan de Obras de la IC, los vecinos que mantuvieran su interés podrán manifestar su voluntad de hacerse cargo, total o parcialmente, de los costos de la misma. En caso afirmativo, la Gerencia de Área IE y AP formulará el correspondiente proyecto. La IC notificará a los interesados acerca de la relación de materiales necesarios y de los costos asociados para la realización de la instalación solicitada. Los interesados deberán ratificar por escrito su voluntad de efectuar la contribución correspondiente, conviniendo la modalidad de la misma.

"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"



HECTOR R. BENTANCUP CHIMAN
ESCRIBANO
JUNTA DPTAL CANELONES
ASESOR JURIDICO

Una vez concretadas satisfactoriamente las instancias anteriores, la Gerencia de Área IEyAP fijará y comunicará los plazos de realización de la obra.

La contribución convenida no dará lugar a ningún tipo de exoneración en cualquier otro tributo.

En el caso específico de nuevos fraccionamientos o urbanizaciones, los proyectos deberán incluir el correspondiente al Servicio de Alumbrado Público de acuerdo a los lineamientos de la IC.

Artículo 12º: La Tasa de alumbrado tendrá dos componentes:

1. Categoría I (Básica por servicios indirectos): Se aplicará a los contribuyentes o responsables vinculados a todos los Núcleos habitacionales o padrones del departamento de Canelones, con calidad de urbano o suburbano en cuya localidad se brinden servicios de alumbrado en lugares de interés público (a modo de ejemplo, plazas, parques, hospitales).

2. Categoría II (Por Servicios directos): Se aplicará a los contribuyentes o Responsables vinculados a todos los padrones frentistas a vías que cuenten con SAP o a vías que accedan cuando haya instalado al menos un foco del mencionado servicio a no más de 30 (treinta) metros medidos desde el límite del padrón y en cualquier sentido.

Artículo 13º: El producido de la recaudación de la TAP se destinará a cubrir los costos por la prestación del SAP:

- i. Pago de la energía
- ii. Tareas de Operación y Mantenimiento, y soporte
- iii. Ampliación(nuevos servicios) y mejoras

Artículo 14º: Se fija el valor de la tasa al 1º de Enero 2013, en los siguientes montos:



Categoría I (Básica, servicios indirectos) Categoría II (Básica, servicios directos)

<p>\$ 40% de tasa directa, se justifica por las incidencias directas que actúan (Obra nueva, Gtos, func + % sobre gasto indirecto de energía)</p>	<p>\$ 100% Se Justifica por las incidencias (UTE, RR HH, Mat, Gtos, Obra nueva)</p>
---	---

Artículo 15°: La tasa se ajustará partir de la fecha de vigencia de la presente ordenanza y luego cada 6 meses en diciembre y junio de cada año, de acuerdo a la siguiente formula paramétrica:

$$P1 = PO (axA1/AO + bxB1/BO + \dots + mxM1/M0)$$

P1: monto actualizado de la TAP

PO: monto de la TAP (Calcular para cada categoría) \$55/\$136 al 01/07/2011

a, b, ..., m = coeficientes de incidencia de los parámetros

$$a + b + \dots + m = 1$$

A,B,...M = Parámetros o índices de los principales componentes de los costos especificados a ajuste. (70% Tarifa UTE B95 \$ 4.262 al 06/11, 11 % sueldo electricista 1 IDC \$ 15.238 06/11, 19% I.P.C. Base 2010 valor índice 06/07 104.71)

Los parámetros con subíndice 0 toman el valor vigente al último día hábil o mes anterior a la fecha de vigencia de la ordenanza y los parámetros con subíndice 1 toman el valor vigente al día o mes anterior a la fecha de actualización.

Artículo 16°: Sanciones por instalaciones no oficiales : i) Conectadas a redes de IC: Si durante las inspecciones realizadas rutinariamente por personal de la Comuna se constatará la existencia de instalaciones no oficiales conectadas a la red de distribución eléctrica propiedad de la IC en vías o espacios públicos que no cuentan con SAP, se procederá a la identificación del (de los) padrón(es) frentista(s) involucrados cuyos titulares serán debidamente notificados de tal constatación, intimándose por ese medio al retiro o regularización de las instalaciones en un plazo no mayor a 10 días calendario.

"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"



HECTOR R. BENTANCUR CHIMAN
ESCRIBANO
JUNTA DPTAL. CANELONES
TESOR. JURIDICO

f

Si transcurridos los 10 días de la notificación no se han iniciado los trámites de regularización requeridos, se procederá a la inclusión en el documento de cobro que corresponda al/a los padrones frentistas involucrados de una penalización cuyo monto será equivalente a 3 (tres) veces la TAP Categoría II y la misma se generara mensualmente hasta la regularización de la situación.

ii) Conectado a la red de UTE: Si durante las inspecciones realizadas rutinariamente por personal de la Comuna se constatará la existencia de instalaciones no oficiales conectadas a la red de distribución eléctrica propiedad de UTE, se le comunicara al ente para que tome las medidas pertinentes dejando relevado la instalación en cuestión.

Todas las multas serán integradas al recibo de cobro de la TAP, cualquiera sea la modalidad del mismo.

Artículo 17°: Deróganse todas las disposiciones relativas a tasa de alumbrado que regian con anterioridad al presente decreto.

Artículo 18°: La Intendencia reglamentará el presente Decreto remitiendo la misma a conocimiento de la Junta Departamental.

II). Regístrese.

III). Aplíquese la excepción prevista en el Artículo 72, inciso 3° del Reglamento Interno.

CARPETA: 2690/12 ENTRADA: 6394/12 EXPEDIENTE: 2012-81-1010-01680


ADRIANA ODAZZIO
Presidenta


JUAN RIPOLL
Secretario General


HUGO S. RECAGNO TES
de Secretaría Administrativa


GRACIELA SANTOS
DIR. GRAL.
INTERINA

CON//
